



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 25 JUN 2018

001/11884/2017

**VISTO:** el Decreto - Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984 y el Artículo 91 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

**RESULTANDO:** I) que el Artículo 17 del Decreto - Ley N° 15.605 establece los recursos que obtiene y consagra de forma específica como recurso del Instituto la prestación del 0,7% (cero con siete por ciento) del precio de venta de carnes, menudencias y subproductos de las especies comprendidas que se comercialicen en el mercado interno, sin perjuicio de las otras hipótesis que prevé el Artículo 91 de la Ley N° 19.535;

II) que el inciso final del Artículo 91 de la Ley N° 19.535, autoriza al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, a fijar los precios fictos y el coeficiente que corresponda, a efectos de su conversión a peso canal;

**CONSIDERANDO:** la autorización establecida y que se entiende necesario reglamentar y efectuar las adecuaciones normativas que permitan simplificar los procesos actuales de percepción de los recursos destinados al Instituto Nacional de Carnes;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del Artículo 168 de la Constitución de la República, en el Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984 y el Artículo 91 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°-** A los efectos de la prestación del 0,7% (cero con siete por ciento) prevista en el Artículo 17, Literal a), Numeral 2) del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984 y el Artículo 91 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, se fijan los siguientes precios fictos:

	Por kilo equivalente peso canal
Carne Bovina Destino Abasto	\$ 96,10
Carne Bovina Destino Industria	\$ 62,90
Carne Ovina	\$ 98,80
Carne Porcina	\$ 98,30
Carne De Ave	\$ 69,90
Carne De Conejo Y Animales De Caza Menor	\$ 115,50

	Por kilo
Menudencias Mamíferos	\$ 81,70
Menudencias Aves	\$ 34,90
Subproductos	\$ 30,10

Tratándose de cortes y de la prestación establecida en el inciso cuarto del Artículo 91 de la Ley N° 19.535, se aplicarán los siguientes coeficientes a los efectos de su conversión a peso canal:

	Coeficiente Peso Canal
Carne Bovina con hueso	1
Carne Bovina desosada para el abasto	1,45
Carne Bovina para industrializar	1,53
Carne Ovina con hueso	1
Carne Ovina desosada	1,67
Carne Suina con hueso	1
Carne Suina desosada	1,37
Carne de Ave	1
Carne de Conejo y Animales de Caza Menor	1

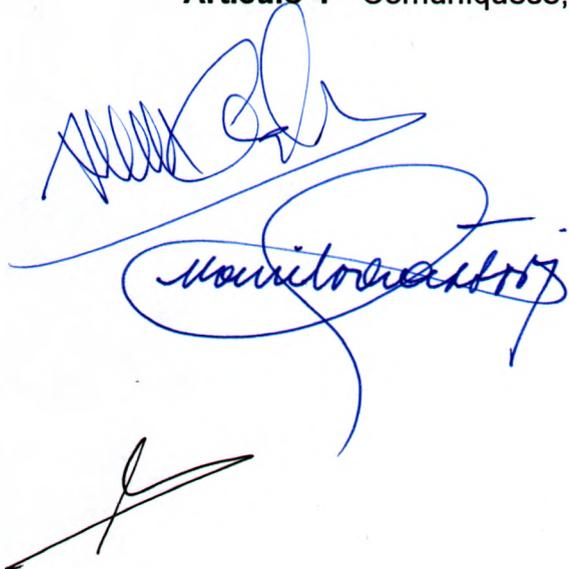
**Artículo 2º-** La fijación o modificación de estos precios y coeficientes serán publicados en dos (2) diarios de la capital, así como en la página web del Instituto Nacional de Carnes ([www.inac.uy](http://www.inac.uy)).



Los mismos regirán a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

**Artículo 3º-** Los fictos establecidos en el presente Decreto, se aplicarán desde el 1º de enero de 2018.

**Artículo 4º-** Comuníquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020